



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 10/2024
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
10 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de "Administración y Control Gubernamentales", Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio del 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios", Decretos modificatorios a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, Resoluciones Ministeriales reglamentarias a procedimientos, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (RE-SABS), todo lo que convino ver se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, las numerales 1 y 2 de Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece "Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes; y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con las principios de la función pública"

Que, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, según lo prescrito en el artículo 10 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales" de fecha 20 de julio de 1990.

Que, el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" de fecha 28 de junio de 2009, determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y tiene como una de sus principales funciones, designar o delegar mediante resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación al RPC, RPA.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 establece en su artículo 71 (RESPONSABLES). El RPA o el RPC de acuerdo con el monto de la contratación, será responsable de las contrataciones directas de bienes y servicios. Sus funciones estarán determinadas en el RE-SABS de cada entidad pública.

Que, el Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013 modifica las modalidades de contratación y cuantías establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aprobado mediante Decreto Edil N° 07/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, en su Sección I del Capítulo II, establece la designación mediante Resolución Administrativa Municipal, a los Responsables de Proceso de Contratación: Artículo 12 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION MENOR (RPA). Artículo 14 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – (RPA). Artículo 16 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC), las funciones de estos están establecidas en las NB-SABS aprobadas por el D.S. N° 0181 y sus decretos modificatorios.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

RESUELVE:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

ARTICULO PRIMERO.- Designar como **RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIONES MENORES (RPA)**: para la Gestión 2024, al; Secretario Municipal Administrativo y Financiero, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad y para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Administrativo y Financiera, ; Al Secretario Municipal de Planificación, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios y para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal de Planificación, con las funciones conferidas en el Art. 34 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio de fecha 28 de junio del 2009, de acuerdo a su modalidad de contratación establecida en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181; modificado por el Art. 4 del Decreto Supremo 1497, para que, en el ejercicio de las funciones asignadas por norma, garantice el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del G.A.M. de Colcapirhua en la modalidad: Contratación Menor hasta Bs. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/1200 BOLIVIANOS).

ARTICULO SEGUNDO.- Designar como **RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIONES DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)** para la Gestión 2024; al; Secretario Municipal Administrativo y Financiero, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad y para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Administrativo y Financiera, ; Al Secretario Municipal de Planificación, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios y para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal de Planificación, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios y las para las unidades dependientes de la Secretario Municipal de Planificación, con las funciones conferidas en el Art. 34 del Decreto Supremo No. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio de fecha 28 de junio del 2009, de acuerdo a su modalidad de contratación establecida en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181; modificado por el Art. 4 del Decreto Supremo 1497, para que, en el ejercicio de las funciones asignadas por norma, garantice el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del G.A.M. de Colcapirhua en la modalidad: Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, aplica cuando el monto de contratación es mayor a Bs. 50.000.- (CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs. 1,000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS)

ARTICULO TERCERO.- Designar como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)** para la Gestión 2024; al; Secretario Municipal Administrativo y Financiero, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad y para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Administrativo y Financiera, ; Al Secretario Municipal de Planificación, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios y para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal de Planificación, para las unidades dependientes de la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios y las para las unidades dependientes de la Secretario Municipal de Planificación, con las funciones conferidas en el Art. 33 del Decreto Supremo No. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio de fecha 28 de junio del 2009, de acuerdo a su modalidad de contratación establecida en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181; modificado por el Art. 4 del Decreto Supremo 1497, para que, en el ejercicio de las funciones asignadas por norma, garantice el inicio y conclusión de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del G.A.M. de Colcapirhua en la modalidad: Licitación Pública, aplica cuando el monto de contratación es mayor a Bs. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO CUARTO. - Los **RESPONSABLES DE CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS**, al Secretario Municipal de Planificación, conforme establece el Art. 22 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS).

ARTICULO QUINTO.- (DELEGACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE RECEPCIÓN O COMISIÓN DE RECEPCIÓN) Al amparo del Artículo 32 inciso d) el





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Decreto Supremo N° 0181, se delega a los RPAs la función de designar al RESPONSABLE DE RECEPCION O LA COMISIÓN DE RECEPCION y a los RPCs la función de designar a la COMISION DE RECEPCION.

ARTICULO SEXTO.- (FUNCIONES DE RPA Y RPC). La función de RPAs y RPCs, recaerán en todos los servidores o servidoras públicos en ejercicio que ocuparen los cargos mencionados en los anteriores artículos y cuando corresponda, sobre aquellos servidores públicos que se encuentren obrando en calidad de suplentes o interinos en caso de ausencia o impedimento del titular en cualquiera de las fases del proceso de contratación.

ARTICULO SÉPTIMO.- (INDELEGABILIDAD). La función de RPAs y RPCs, es indelegable, por lo que, en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, debe emitirse el informe correspondiente a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA.- Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición.

Publíquese, cúmplase y archívese.


Ing. J. Nelson Gallinarte Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

